

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

| | |
|----------------|---|
| Proceso | Verbal-Pertenencia. |
| Demandante | - Hernán Antonio Corrales Roldan - Luz Noelia Celis González |
| Demandadas | Agroindustrias los Robles s.a. |
| Radicado | 0500131030102022-00089-00 |
| Tema | Inadmite demanda |
| Interlocutorio | 270 |

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: No se aportó el avalúo catastral del bien objeto de usucapión, esto a fin de establecer la competencia, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 26° del Código General del Proceso; sin que sea dable tener en cuenta avalúo pericial para este efecto.

SEGUNDO: No indica la dirección electrónica de persona que pretende llamar a rendir testimonio, teniendo en cuenta, que las audiencias se realizan bajo la modalidad virtual. Artículo 2° del decreto 806 de 2020.

Tampoco se indicó en concreto y específico sobre qué aspectos de la demanda versarán las declaraciones.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al Dr. **FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO.** con T.P. 54.233 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 75 del

CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

01

